



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2084-SPA-1571
y acumulado PAOT-2020-2563-SPA-1956

No. Folio: PAOT-05-300/200-02825 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB. 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2020-2084-SPA-1571 y acumulado PAOT-2020-2563-SPA-1956, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 40 gatos de diferentes características y edades, los cuales se encuentran encerrados dentro de un cuarto (...) no les proporcionan suficiente alimento (...) algunos están heridos por que se encuentran encerrados dentro de un cuarto (...) no les proporcionan suficiente alimento (...) algunos están heridos por que se escucha que se pelean entre ellos (...) [Ubicación de los hechos: calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Plomo y Zinc, predio de dos niveles de color blanco con negro] (...)
2. (...) tiene a muchos gatos, ya varios se le han muerto por las malas condiciones (...) tienen aproximadamente 25, se reproducen constantemente y no son alimentados adecuadamente (...) maltrato alrededor 25 gatos de diferentes características y edades que se encuentran encerrados dentro de un cuarto, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, los animales están enfermos (...) los gatos se han matado entre ellos y cuando tienen crías se las comen (...) [Ubicación de los hechos: calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Plomo y Zinc]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-2084-SPA-1571
y acumulado PAOT-2020-2563-SPA-1956**

No. Folio: PAOT-05-300/200-02825 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde se tocó a la puerta del referido inmueble, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó que los ejemplares felinos fueron reubicados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares felinos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, toda vez que, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Valenciana, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde se tocó a la puerta del referido inmueble, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó que los ejemplares felinos fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2084-SPA-1571
y acumulado PAOT-2020-2563-SPA-1956

No. Folio: PAOT-05-300/200-
028251-2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

